



Instituto Provincial
de la Vivienda



MENDOZA

MENDOZA, 29 OCT. 2024

RESOLUCIÓN N°: 1349 - =

Visto el Expediente Nro: 103-P-2021 constante de 211 fojas útiles, mediante el cual se crea el Programa de Vivienda IPV MI CASA destinado a satisfacer la demanda habitacional de sectores de ingresos medios, mediante la construcción de conjuntos habitacionales ubicados en zonas urbanas, en los distintos departamentos de la Provincia de Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 71/81, obra Resolución N° 828/2021, a través de la cual el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda aprueba la creación del Programa IPV Mi Casa.

Que a fs. 124/146, obra Resolución N° 1238/2023, a través de la cual el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda aprueba la modificación del Programa IPV Mi Casa.

Que a fs. 181/184, obra Resolución N° 621/2024, a través de la cual el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda aprueba la modificación del Programa IPV Mi Casa.

Que a fs. 195/196, obra informe de Gerencia de Regularización Dominial y Seguimiento de Créditos, el cual expone que, por la Resolución N° 621/2024, en el artículo 4° se dispuso una forma de pago para el cálculo de las cuotas del plan de pago, sin embargo, en el texto de la normativa no se indicó el tratamiento que, específicamente debe darse al adjudicatario o beneficiario que, habiendo sido incluido en el Programa IPV MI CASA, expone luego de tomar posesión de su vivienda, imposibilidad para afrontar el pago de la cuota mensual, frente al incremento de la misma por la actualización que mensualmente sufre, en relación a los ingresos que efectivamente percibe el o los titulares. Que dicha Gerencia considera oportuno y conveniente que continúe vigente la Resolución N° 1431/2023 para la generalidad de los programas implementados por el IPV, con excepción del artículo 11 de dicha norma legal, el cual no será de aplicación sobre los créditos o viviendas otorgadas bajo el Programa IPV MI CASA, que prevé actualización mensual de la cuota bajo el sistema URS - CVS y se disponga afectación con porcentaje de incidencia especial para el tratamiento de casos de Cartera Social (Art. 14 Resolución HD 1431/2024). Por lo cual propone que para los adjudicatarios cuyas soluciones han sido incluidas bajo el Programa IPV Mi Casa, que manifiesten dificultad de pago y soliciten re pactar su plan o actualizar el valor de sus cuotas: 1) Se afecte el 20% de los ingresos acreditados fehacientemente (de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 1431/2023) por el o los titulares pudiendo alcanzar hasta el 30% del mismo, de modo tal que, el plazo de amortización para la devolución del crédito no supere los 360 meses o la edad límite de 80 años. El adjudicatario del crédito o la vivienda, podrá solicitar el cambio de plan cada vez que su cuota supere el 30% de 3 (tres) Salario Mínimo Vital y Móvil. Para el caso de que el o los titulares de la solución demuestren mediante certificados actualizados, poseer luego de la entrega de la vivienda, discapacidad, se aplicara el 15% sobre el ingreso familiar. En ningún caso, el valor de la cuota podrá ser inferior al 20% de 3 (Tres) Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de realizar el cambio de plan o actualización del valor de su cuota. 2) En todos los casos se tomará como plazo máximo de amortización el de 360 meses o la edad límite de 80 años tal como la normativa vigente. 3) Cuando por los ingresos acreditados al momento de la solicitud de repactar el plan de pagos, resulte que, de la aplicación de los porcentajes de incidencia mencionados en el punto 1), supera el plazo de amortización

 Asesor HECTOR T. RUIZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda			 Ing. CARMELO LO PRESTI Vocal del Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda			 Tec. JORGE J. PÉREZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda			 Ing. Gustavo J. Cantero Presidente Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda		
 LIC. NAHUEL FERRARELLI PRESIDENCIA INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA						 SANDRA FURLANO JEFE SECTOR DESPACHO GENERAL Firma y Sello INICIAL DE LA VIVIENDA					
Firma y Sello			Firma y Sello			Firma y Sello			Firma y Sello		
Redacción			Gerencia			Despacho de Directorio					

MENDOZA, 29 OCT. 2024

RESOLUCIÓN Nº : 1349 - -

de 360 meses o la edad de 80 años, se generan 2 tramos. 4) Pago a cuenta - establecimiento de valor de cuota para los casos de tratamiento de Cartera Social: En el caso del Programa IPV Mi Casa quedarán incluidos en los beneficios del art. 14 de la Resolución Nº 1431/2023 aquellos adjudicatarios que manifiesten dificultad de pago, se encuentren comprendidos en alguna de las causales indicadas en el mismo y no puedan hacer frente al pago de la cuota mensual mínima equivalente al 20% de 3 (tres) SMVyM. Se podrá afectar hasta un 10% de 3 (tres) SMVyM. 5) Deberá disponerse que, el Departamento de Sistemas realice las adaptaciones necesarias en el Sistema Minka a los fines de la aplicación de la normativa vigente.

Que a fs. 197/198, obra propuesta del Área Costos, para la modificación del artículo 4 de la Resolución Nº 621/2024, en referencia a la determinación del plan de pago del programa IPV Mi Casa.

Que a fs. 199, obra informe del Dpto. de Planificación y Gestión Institucional el cual expone que ante la necesidad de modificar la Resolución Nº 621/2024 se considera oportuno incorporar los siguientes cambios en dicha Resolución: 1) Eliminar el paso Nº 17, 18, 19 y 20 de evaluación legal de cada ticket establecido en la Resolución de procedimiento Nº 1238/2023. El mismo será reemplazado por un dictamen legal general del barrio previo a la emisión de la Resolución de preadjudicación. 2) Incluir como requisito financiero que en los casos de los postulantes que presenten fiador por ingresos insuficientes, se establezca un ingreso mínimo de 1 SMVyM con el objeto de fortalecer la cartera creditica del programa y reducir las probabilidades de morosidad. De esta manera no se aprobarán créditos a familias que se encuentren en situación de ingresos equivalentes a los considerados para cartera social. 3) Incluir como criterio de financiación, con el fin de compatibilizar el marco normativo del programa IPV Mi Casa con la normativa establecida para las situaciones de refinanciación de créditos, que los postulantes que presenten fiador, se establezca que la cuota sea el equivalente al 20% de 3 (tres) Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente.

Que a fs. 200/202, el Departamento de Planificación y Gestión Institucional incorpora proyecto de resolución con las modificaciones solicitadas por el Honorable Directorio al Programa IPV Mi Casa.

Que a fs. 203/205, obra dictamen legal correspondiente.

Que, los actos administrativos que adolecen de vicios son susceptibles de subsanación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 4º, inc. h) de la Ley Nº4.203 y modificatoria Ley Nº6.926.

**EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Modifíquese el Artículo 3º de la Resolución Nº 621/2024, el cual

Agm. HECTOR E. RUIZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda Ing. CARMELO LO PRESTI Vocal del Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda Tec. JORGE J. PEREZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda Ing. Gustavo J. Cantero Presidente Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda		
Ing. NAHUEL FERRER PRESIDENCIA INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Firma y Sello	Firma y Sello	SANDRA FURLANO JEFA SECTOR DESPACHO GENERAL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Firma y Sello
Redacción	Gerencia	Despacho de Directorio

MENDOZA, 29 OCT. 2024

RESOLUCIÓN Nº : 1349 --

quedará redactado de la siguiente manera:

REQUISITOS FINANCIEROS PARA POSTULANTES:

Los postulantes serán evaluados teniendo en cuenta los siguientes criterios financieros:

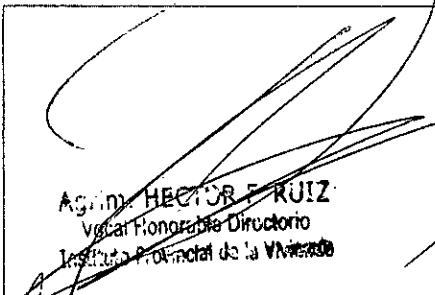
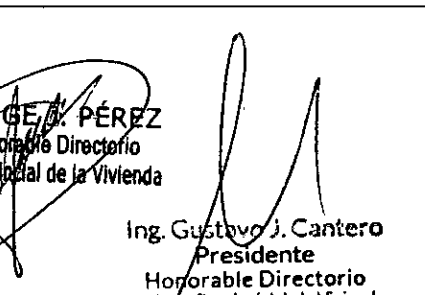
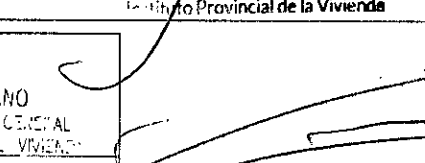
- 1) Los antecedentes crediticios del postulante.
- 2) La capacidad de devolución del préstamo, en función de los ingresos netos computables.
- 3) Otros requisitos establecidos para cada proyecto.
- 4) En caso que el ingreso del grupo familiar no alcanzara para cumplir con el monto mínimo del ingreso establecido, se podrá presentar un fiador solo en los casos que dicho ingreso familiar este entre 1 y 3 SMVyM (Salario Mínimo Vital y Móvil). En ese caso, éste deberá figurar como fiador de contrato de adjudicación.
- 5) Plazo máximo de financiación: Será hasta 360 meses. Dicho plazo no podrá superar la edad establecida de 80 años como edad máxima de financiación para destinatarios que no presenten fiador. Para los destinatarios que presenten fiador, se tomará la edad de 80 años de dicho fiador como edad máxima de financiación.
- 6) Pago de anticipo: Deberá preverse el pago del anticipo por parte de los postulantes. El monto a pagar por el postulante, de 25 SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil), se calcula en función del valor del SMVyM vigente al mes anterior del momento de la evaluación financiera. Para los titulares con fiadores mayores a 50 años en el momento de la evaluación financiera, el valor del anticipo se ajustará de acuerdo a los años restantes para cumplir con la exigencia de los 80 años para la finalización del plan de pago. Para lo cual se deberá considerar un aporte adicional en pesos, que deberán realizar los titulares, equivalente en SMVyM, para lo cual se deberá tener en cuenta: el monto de saldo de precio provisorio/definitivo en pesos menos la multiplicación del plazo máximo por el 20% (titulares con discapacidad, el 15%) de 3 SMVyM, resultado que deberá ser expresado en SMVyM de la fecha del mencionado aporte.
- 7) Para cada proyecto se reglamentarán las características específicas que tendrán estos criterios de priorización y se darán a conocer a los postulantes con la debida antelación.

Documentación financiera a presentar:

- 1) Copia digitalizada color de libre deuda extendido por el clearing de créditos de comercio de Mendoza (CODEME) del titular, cotitular y fiadores (si correspondiera).
- 2) Copia digitalizada color o reporte web en PDF emitido desde la página del informe VERAZ PLATINUM PERSONAL del titular, cotitular y fiadores (si correspondiera).

Para postulantes trabajadores en relación de dependencia:

- 1) Copia digitalizada de constancia del Nº de CUIL
- 2) Copia digitalizada color de certificado de empleo que detalle razón social y CUIT del empleador donde conste monto del sueldo bruto y neto y la inexistencia de embargos, con firma del empleador.
- 3) Copia digitalizada de últimos 6 (seis) recibos de sueldo. Si la remuneración es variable, de los últimos 12 (doce) recibos de sueldo.

 Agim HECTOR F. RUIZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda			 Ing. CARMELO LO PRESTI Vocal del Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda			 Tec. JORGE A. PÉREZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda		
 Ing. Gustavo J. Cantero Presidente Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda								
VIC. MAHUEL FERRAREIS PRESIDENCIA INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA						D. WILMAR BURLANO JEFE VICTOR DESPACHO GENERAL Firma y Sello INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA		
Firma y Sello			Firma y Sello			Firma y Sello		
Redacción			Gerencia			Despacho de Directorio		



Instituto Provincial
de la Vivienda



MENDOZA

MENDOZA, 29 OCT. 2024

RESOLUCIÓN N°: 1349 - -

Para postulantes trabajadores independientes:

Inscriptos en Ganancias e IVA

- 1) Constancia de inscripción de AFIP o Credencial Fiscal.
- 2) Última Declaración Jurada de Ganancias, constancia de presentación en AFIP y pago de impuesto.
- 3) Constancia de inscripción de Ingresos Brutos.
- 4) Copia digitalizada o comprobante electrónico del pago del impuesto a los Ingresos Brutos de los últimos 6 (seis) meses o constancia de tasa 0.
- 5) Declaración Jurada de IVA de los últimos 6 (seis) meses, con sus respectivas constancias de preservación en AFIP.
- 6) Copia digitalizada de Habilitación Municipal - Matrícula - Título profesional (según corresponda).
- 7) Copia digitalizada de certificación o manifestación de ingresos expedida por Contador Público Nacional certificada en Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Monotributistas

- 1) Constancias de inscripción de AFIP.
- 2) Copia digitalizada o comprobante electrónico del pago de monotributo de los últimos 6 meses.
- 3) Constancia de inscripción de Ingresos Brutos.
- 4) Copia digitalizada o comprobante electrónico de pago del impuesto a los Ingresos Brutos de los últimos 6 (seis) meses o constancia de tasa 0.
- 5) Copia digitalizada de certificación o manifestación de ingresos expedida por Contador Público Nacional y certificada en Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 2: Modifíquese el Artículo 4° de la Resolución N° 621/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

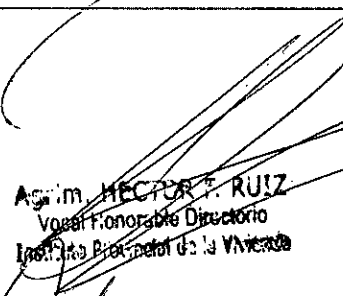
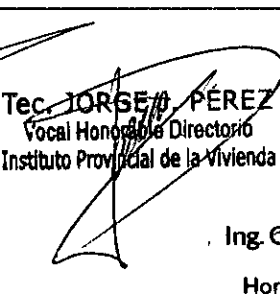
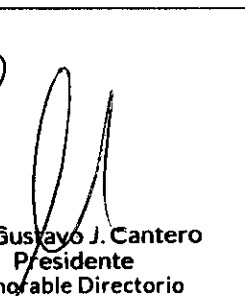
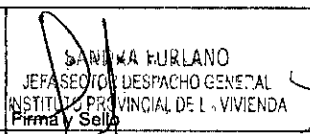
El monto de saldo de precio Provisorio/Definitivo expresado en URS, se amortizará sin tasa de Interés de Financiación.

La Cantidad de URS mensual que deberá amortizar el beneficiario, se obtiene de dividir el saldo de precio Provisorio/Deuda expresada en URS por el plazo de amortización.

Plazo Máximo: Será hasta 360 meses, dicho plazo no podrá superar la edad establecida de 80 años como edad máxima de financiación para destinatarios que no presenten fiador. Para los destinatarios que presenten fiador, se tomará la edad de 80 años de dicho fiador como edad máxima de financiación.

POSTULANTES SIN FIADOR

El Plazo de Amortización se fijará hasta el Plazo Máximo, para lo cual se considera la capacidad de pago del grupo familiar en estudio, el cual se obtendría dividiendo el saldo de precio total en pesos por la suma que surja de la aplicación del 20% sobre el ingreso familiar. En

 Agrim. HECTOR F. RUIZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda			 Tec. JORGE P. PÉREZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda			 Ing. CARMELO LO PRESTI Vocal del Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda			 Ing. Gustavo J. Cantero Presidente Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda		
 LIC. MANUEL FERRAREIS PRESIDENCIA INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA			 SANTIKA FURLANO JEFE SECCIÓN DESPACHO GENERAL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA								
Firma y Sello			Firma y Sello			Firma y Sello					
Redacción			Gerencia			Despacho de Directorio					



MENDOZA, 29 OCT. 2024

RESOLUCIÓN N°: 1349-22

el caso que supere el Plazo Máximo, se podrá ampliar la mencionada incidencia hasta el 30% sobre el ingreso familiar. Respecto a las personas con discapacidad, legalmente acreditada, se aplicará el 15% sobre el ingreso familiar y en el caso que supere el Plazo Máximo se podrá ampliar la mencionada incidencia hasta el 20% sobre el ingreso familiar.

En los casos en los que aplicándose el punto anterior arroje como resultado plazo de devolución superiores al Plazo Máximo y supere la incidencia del 30% (personas con discapacidad, el 20%) sobre el ingreso familiar, se debería establecer plazos de amortización en 2 tramos: uno fijo de 2 años al final del Plazo Máximo establecido (SEGUNDO TRAMO) y el otro Variable (PRIMER TRAMO), para lo cual se considera el mencionado plazo máximo, descontando la cantidad de años del tramo fijo, de acuerdo al siguiente detalle: a) PRIMER TRAMO: la cantidad de URS mensual a devolver por el adjudicatario, es el 30% de los ingresos familiares y el 20% respectivamente para los casos de discapacidad en URS. b) SEGUNDO TRAMO: la cantidad de URS mensual de este tramo, se obtiene de dividir el saldo de deuda expresado en URS al finalizar el primer tramo, en el plazo de 2 años restante. Transcurrido el primer tramo, se generará automáticamente la cuota con la nueva cantidad de URS mensual a amortizar. Pudiendo el adjudicatario optar por pagarla, lo que importaría la aceptación tácita de la misma, o solicitar al IPV, un nuevo recalcu de la cuota fundado en la imposibilidad de pago debidamente acreditado. En el caso de optar por el recalcu se establecerá un nuevo plan de pago.

POSTULANTES CON FIADOR

En el caso de beneficiarios en donde se incluya Fiador, a los efectos de determinar la cuota se considerará un ingreso equivalente a 3 SMVyM vigente a la fecha de cálculo, sobre el cual se aplicará la incidencia del 20% considerando el Plazo Máximo establecido, pudiendo generar o no un plan de pago en tramos.

En el caso de beneficiarios con discapacidad, legalmente acreditada y con fiador, a los efectos de determinar la cuota se considerará un ingreso equivalente a 3 SMVyM vigente a la fecha de cálculo, sobre el cual se aplicará la incidencia del 15% considerando el Plazo Máximo, pudiendo generar o no un plan de pago en tramos.

La determinación del valor en pesos de la cuota de amortización, se deberá diferenciar según el siguiente detalle: a) Cuota inicial: se considera la cantidad de URS de cada cuota multiplicado por el CVS a la fecha del último día del sexto mes anterior a la conformidad del plan de pago o entrega de las viviendas; b) Cuotas posteriores a la inicial: el valor se obtiene de considerar la cantidad de URS mensual multiplicado por el CVS publicado por el INDEC u organismo o índice que lo reemplace, a la fecha del último día del sexto mes anterior al mes que corresponde actualizar.

La actualización de la cuota en pesos y el capital, será mensual, y con el índice de variación salarial CVS cuyo valor será el publicado por el INDEC u organismo o índice que lo reemplace, a la fecha de último día del sexto mes anterior al mes que corresponde actualizar.

Ag. HECTOR F. RUIZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda Ing. CARMELO LO PRESTI Vocal del Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda Tec. JORGE J. PÉREZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda Ing. Gustavo J. Cantero Presidente Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda		
LIC. NATIUEL FERRADEIS PRESIDENCIA INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA		SARAIKA FURLANO JEFE SECCIÓN DESPACHO GENERAL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Firma y Sello	Firma y Sello	Firma y Sello
Redacción	Gerencia	Despacho de Directorio

MENDOZA, 29 OCT. 2024

RESOLUCIÓN Nº: 1349--

Para todos los casos en que se deba considerar los ingresos familiares, para determinar el monto de la cuota inicial, deberá contarse con ingresos del grupo familiar, con una antigüedad no mayor a dos meses, al momento de la determinación del plan de pago.

ARTÍCULO 3: Modifíquese el procedimiento establecido en el Anexo de la Resolución Nº 1238/2023, reemplazando la evaluación legal individual por ticket (paso 17 a 20) por un sistema de dictámenes legales que se registrá por las siguientes pautas:

DICTAMEN GENERAL: Deberá emitirse un dictamen legal general previo a la resolución de preadjudicación del barrio, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 inciso b) de la Ley 9003 y contener como mínimo: a) Análisis del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en la normativa vigente. b) Evaluación de la documentación presentada por los postulantes. c) Verificación del procedimiento de selección. d) Análisis de situaciones particulares detectadas en caso de corresponder.

DICTÁMENES ESPECIALES: Se requerirá dictamen legal específico, previo al dictado del acto administrativo correspondiente, en los siguientes casos: a) Pedidos de excepción a cualquier requisito establecido en la normativa. b) Bajas de preadjudicación por incumplimiento. c) Pedidos de cambio de titularidad. d) Renuncias al programa. e) Solicitudes de prórroga de plazos. f) Cualquier otro acto que modifique la situación jurídica inicial de los postulantes o que pudiera afectar derechos subjetivos o intereses jurídicamente protegidos.

ARTÍCULO 4: Modifíquese el Artículo 50º de la Resolución Nº 828/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

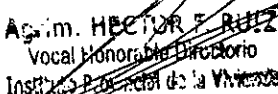
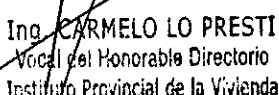
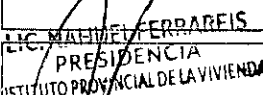
CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SITUACIONES NO PREVISTAS:

1) En toda situación no prevista expresamente por la normativa que regula el programa, así como en aquellas que requieran interpretación o adecuación a las circunstancias particulares del caso, el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º inciso h) de la Ley 4203 y sus modificatorias, se encuentra facultado para resolver de manera equitativa y fundada, procurando armonizar el interés público comprometido con los derechos de los postulantes y adjudicatarios, pudiendo adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa.

2) La facultad del Honorable Directorio para resolver situaciones no previstas y establecer excepciones a los requisitos del Programa IPV MI CASA deberá ejercerse: a) Observando el principio de igualdad, no pudiendo otorgarse excepciones cuando existan otros postulantes que cumplan íntegramente con los requisitos establecidos para la misma unidad habitacional, salvo que medien razones de interés público debidamente fundadas; b) La excepción no podrá desvirtuar el objetivo del requisito exceptuado ni comprometer la sustentabilidad económica-

 Ag. Im. HECTOR F. RUIZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda			 Ing. CARMELO LO PRESTI Vocal del Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda			 Tec. JORGE M. PEREZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda			 Ing. Gustavo J. Cantero Presidente Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda		
 LIC. MAURICIO FERRAREIS PRESIDENCIA INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA						 SANTIAGO BURLANO JEFE DECTOR DESPACHO GENERAL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA					
Firma y Sello			Firma y Sello			Firma y Sello					
Redacción			Gerencia			Despacho de Directorio					

MENDOZA, 29 OCT. 2024

RESOLUCIÓN Nº : 1349 - =

financiera del programa, debiendo preverse, en caso de exceptuar requisitos económicos, un mecanismo de compensación que mantenga el equilibrio financiero; c) Toda excepción deberá sustentarse en circunstancias objetivas y verificables, debidamente acreditadas en el expediente mediante informe técnico y dictamen legal previo; d) La excepción deberá ser idónea para facilitar el acceso a la vivienda del postulante y constituir la alternativa menos gravosa para el equilibrio financiero del programa; e) El acto administrativo que otorgue la excepción deberá explicitar las circunstancias particulares que la justifican, la inexistencia de postulantes que cumplan íntegramente los requisitos, el análisis de razonabilidad y proporcionalidad realizado y las medidas de compensación financieras adoptadas si corresponden; f) En los casos donde los motivos que justifican la excepción se relacionen con situaciones de vulnerabilidad, será requisito esencial el informe y diagnóstico de los profesionales en trabajo social, quienes deberán realizar una encuesta ambiental del grupo familiar que contendrá como mínimo: datos de identificación, personales, económicos y laborales de la persona o grupo con el grupo familiar; diagnóstico social o juicio profesional; evaluación económica; situación sanitaria y educativa; historia familiar; red de apoyo primario; dinámica familiar; evaluación profesional; descripción de la situación-problema y propuesta de acciones a seguir.

3) Dispóngase que en todo lo no previsto expresamente por la presente resolución y demás normativa específica del Programa IPV MI CASA, será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto 868/77 y sus modificatorias.

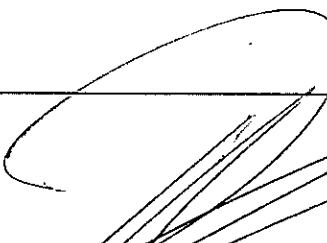
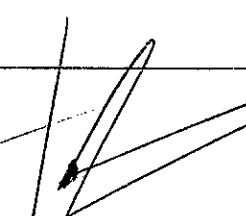
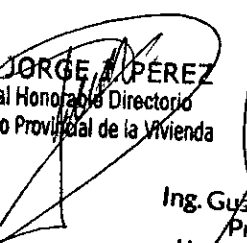
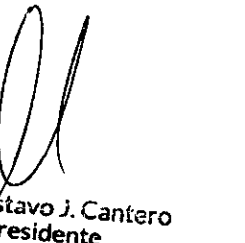
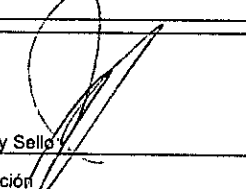
ARTÍCULO 5: Establézcase que las modificaciones introducidas por la presente Resolución serán aplicables a todos aquellos postulantes que no hayan sido preadjudicados al momento del dictado de la presente. A los postulantes con fiador que ya se encuentran preadjudicados, solo le serán aplicables las disposiciones relativas al Art. 2 apartado "postulantes con fiador".

ARTÍCULO 6: La presente norma legal entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7: Ratifíquese en todos sus términos las Resoluciones Nº 828/2021, Nº 1238/2023 y Nº 621/2024 con las condiciones dispuestas en los Artículos precedentes de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8: El presente Acto Administrativo es complementario de las Resoluciones Nº 828/2021, Nº 1238/2023 y Nº 621/2024.

ARTÍCULO 9: Comuníquese, notifíquese, dese al Libro de Resoluciones y archívese.

 Asesor HECTOR F. RUIZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda			 Ing. CARMELO LO PRESTI Vocal del Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda			 Tec. JORGE A. PÉREZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda			 Ing. Gustavo J. Cantero Presidente Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda		
 Firma y Sello			LIC. NAHUEL FERRAREIS PRESIDENCIA INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Firma y Sello						Firma y Sello		
Redacción			Gerencia			Despacho de Directorio					